



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR LAS ASOCIACIONES DE MUJERES DEL AYUNTAMIENTO DE LALÍN DURANTE EL AÑO 2026

La ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece en su artículo 1 que las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deber. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual sea su circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

Por su parte la Ley 7/2023, de 30 de noviembre , para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia establece en su artículo 1 que constituye el objeto de esta ley reforzar el compromiso de la Comunidad Autónoma de Galicia con la eliminación de la discriminación de las mujeres y con la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, atribuyéndole el más alto grado de efectividad al derecho constitucional a la igualdad entre las mujeres y los hombres en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, conforme los deberes impuestos a los poder públicos de Galicia en el artículo 4 del Estatuto de autonomía de Galicia.

Entre esos deberes figura la de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible impulsa el compromiso de la comunidad internacional para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas a través de un objetivo específico (OBJETIVO 5) y de forma transversal en los otros objetivos. En la meta 5.5: Participación Plena de la mujer e igualdad de oportunidades, trata de asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública. En la meta 5. C: Políticas y leyes para la igualdad y el empoderamiento, se proponen aprobar y fortalecer políticas idóneas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas a todos los niveles

Asimismo en el Pacto de Estado contra la violencia de género, se recoge, además de una línea específica de crédito para las entidades locales, un conjunto de medidas en que las entidades locales tienen la oportunidad de participar y colaborar en la erradicación de la violencia machista.



El artículo 25.2.o de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases do Régimen Local, modificada por el Real Decreto Ley 9/2018 de 3 de agosto de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, atribuye a los ayuntamientos competencias para la realización de actuaciones de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

En este marco se reconoce el ámbito municipal, por su proximidad a la ciudadanía y el conocimiento de la situación específica de la población, como el ideal para el desarrollo de acciones encaminadas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención y erradicación de la violencia de género, así como para el establecimiento de las condiciones que facilitan la participación de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social.

El Ayuntamiento de Lalín tiene pues entre sus objetivos contribuir a la realización efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres. Entre las acciones dirigidas a la consecución de dicho objetivo está el apoyo al movimiento asociativo de mujeres, canalizándose este a través de instrumentos económicos como ayudas y subvenciones a las actividades de estas entidades con la finalidad de promover, fortalecer, consolidar y dinamizar el movimiento asociativo femenino como elemento clave del cambio de valores y de la transformación necesaria para avanzar en la igualdad real y efectiva por razón de género, con especial relevancia en el ámbito rural para visibilizar y poner en valor el papel de las mujeres en la mejora de la calidad de vida, del asentamiento de la población y de la dinamización del territorio en términos de igualdad y sustentabilidad y para contribuir a la eliminación y prevención de la violencia de género y prestar apoyo y acompañamiento a las víctimas.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y al amparo de la Ley 7/1985, reguladora de bases de régimen local, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia así como de las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Lalín para el año 2026, el Ayuntamiento de Lalín convoca una línea de subvenciones destinadas a fomentar, potenciar y fortalecer el tejido asociativo de mujeres e impulsar su participación y incorporación en el ámbito político, social, económico, laboral y cultural de acuerdo con las siguientes

BASES

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

1.1 Constituye el objeto de estas bases la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades por las Asociaciones de mujeres del Ayuntamiento de Lalín que contribuyan a la realización efectiva del principio de la igualdad entre mujeres y hombres.

La finalidad de esta subvención es apoyar y consolidar el tejido asociativo de mujeres del Ayuntamiento de Lalín, como un espacio para la participación social de las mujeres.

1.2 Asimismo, estas bases están destinadas a regular el procedimiento de concesión de tales subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se establece de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local modificada por la Ley 27/2013, de 12 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local; el Decreto de 17 de junio 1955 por el que se aprueba el reglamento de los servicios de las corporaciones locales; en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la Ley 9/2007 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en la Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Lalín para el ejercicio 2026 y respetando las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES Y FINANCIAMIENTO

2.1 Las ayudas reguladas en estas bases se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Lalín para el año 2026 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2026, encuadrándose en la línea 3 de dicho plan (subvenciones de cooperación, solidaridad y desarrollo humano).El objetivo estratégico de esta línea es el apoyo a las personas y colectivos más desfavorecidos o con más dificultades, financiando iniciativas que ayuden a disminuir las desigualdades y a incrementar y contribuir a mejorar sus condiciones de vida.

2.2 Las subvenciones reguladas al amparo de estas bases se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 2312/48927, hasta un importe máximo de seis mil euros (6.000 euros), correspondiente al presupuesto del Ayuntamiento de Lalín para el año 2026.

3.- REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS

3.1.- Podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones de mujeres siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituídas al amparo de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
- b) Tener su domicilio social en el término municipal de Lalín.
- c) Tener un ámbito de actuación territorial que no exceda del término municipal de Lalín.
- d) Las mujeres socias representarán por lo menos el 90% de las personas asociadas.
- e) No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Lalín.
- f) Estar inscritas en el Registro municipal de Asociaciones y tener actualizada la información en el mismo.
- g) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Lalín.
- h) Tener entre sus fines estatutarios la promoción de la igualdad de oportunidades o la defensa de los derechos e intereses de las mujeres.

3.2.- En cualquier caso, no podrán tener la condición de beneficiarias aquellas asociaciones de mujeres en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia: 1.- ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas; 2.- solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declaradas en concurso, salvo que en este hubiese adquirido eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o ser inhabilitadas conforme a la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso; 3.- dar lugar, por causa de la que fueran declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración; 4.- estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente; no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen; 5.- tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal; 6.- No encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine; 7.- haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la presente ley o la Ley General Tributaria.

3.3. Todos los requisitos y condiciones exigidas deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se considerarán gastos subvencionables aquellos que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En todo caso solo serán subvencionables aquellos gastos corrientes relacionados con la actividad como los gastos de proveedores, no siendo subvencionable en ningún caso el gasto en material inventariable.

Dichos gastos deberán estar derivados de aquellas actividades que contemplen entre sus objetivos:

- la promoción y la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social y cultural
- la promoción de la educación para la igualdad y la eliminación de los estereotipos sexistas
- la sensibilización y la concienciación sobre la violencia de género
- la promoción de la salud y de la calidad de vida de las mujeres
- la mejora de la autoestima de las mujeres a través del desarrollo personal y la adquisición de habilidades sociales
- la promoción de la información y el análisis sobre temas de interés de la realidad social que favorezcan la participación y la información de las mujeres en diferentes áreas y cuyo tratamiento se realice desde una perspectiva de género.

Quedan excluidas de las presentes bases, y por tanto no serán objeto de subvención, las actividades subvencionadas, en el mismo ejercicio, a través de otras convocatorias de subvenciones o convenios del Ayuntamiento de Lalín.

5.- PUBLICIDAD

Estas bases reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra (BOPPO) y con posterioridad se remitirá la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que será la que le dé traslado de su extracto al BOPPO.

6.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

6.1 Las entidades que deseen acogerse a esta subvención deberán presentar una única solicitud

según el modelo que figura como anexo I a estas bases reguladoras.

La presentación electrónica será obligatoria y si alguna de las entidades interesadas presentase su solicitud presencialmente se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se realizase la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes la sede electrónica del Ayuntamiento de Lalín admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

6.2 Junto con la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- ✓ Anexo II: certificación expedida por la secretaria de la entidad, acreditativa de la representación que tiene la persona que firma la solicitud, así como de lo siguiente: el número de personas asociadas y de que las mujeres constituyen al menos el 90% de las personas asociadas.
- ✓ Anexo III: memoria explicativa de la actividad
- ✓ Anexo IV: presupuesto detallado en el que se contemple el importe del coste de la actividad con expresión del financiamiento previsto y de la cuantía solicitada al Ayuntamiento de Lalín en concepto de subvención
- ✓ Anexo V: certificación de la composición de la junta directiva
- ✓ Anexo VI : declaración de ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- ✓ NIF de la asociación.
- ✓ DNI de la representante legal de la asociación.
- ✓ Estatutos que rigen la asociación, junto con la fotocopia de los documentos que acrediten la inscripción en los registros públicos, así como el acta de constitución con los cargos de la actual junta directiva
- ✓ Declaración jurada de tener actualizados los datos en el Registro Municipal de Asociaciones

- ✓ Certificación de los datos bancarios de la solicitante

6.3 La documentación complementaria se presentará por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente el Ayuntamiento de Lalín podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las entidades interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuese realizada la enmienda.

En el caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Lalín, se permitirá a su presentación de forma presencial .

6.4 No será necesario presentar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente. A estos efectos la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que departamento administrativo los presentó.

6.5 La presentación de la solicitud de concesión de subvención por la persona interesada comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Consejería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Lalín según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. No obstante, la persona solicitante o su representante podrá denegar expresamente el consentimiento, caso en que deberá presentar las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente.

6.6 La inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones será verificada de oficio por parte del órgano instructor.

6.7 El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Pontevedra.

7.- ENMIENDA DE LA SOLICITUD

7.1 Si la solicitud no está debidamente cubierta o no se presenta la documentación exigida, el



órgano instructor encargado de la tramitación del expediente requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, de no hacerlo, se considerará que desistió de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, después de que se dicte resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

7.2 La notificación de los requerimientos se practicará solo por medios electrónicos en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

8.-PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La subvención se otorgará a través del procedimiento de concurrencia competitiva y bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

9.-CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCION

Las solicitudes se valorarán conforme a los siguientes criterios

CRITERIO DE VALORACION	PUNTUACIÓN
Adecuación de la actividad al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	Hasta 25 puntos
Carácter innovador de la actividad.	Hasta 20 puntos
Número de socias de la asociación - Hasta 15 - De 16 a 30 - De 31 a 50 - Mas de 50	10 puntos 12 puntos 14 puntos 15 puntos
Esfuerzo económico de la entidad solicitante en el autofinanciamento de la actividad - Hasta el 10% del presupuesto total - Más del 10% y hasta el 25% del presupuesto total	6 puntos 8 puntos



• Más del 25% del presupuesto total	10 puntos
---	-----------

10.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA

La determinación de la cuantía individualizada de cada subvención resultará de la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios establecidos en la base 9 y del número de solicitudes.

En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto las solicitantes deberán declarar todas las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo objeto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del expediente en que se produzca.

En caso de que el conjunto de las ayudas supere el coste de las actividades, esta ayuda se reducirá en la cantidad necesaria hasta conseguir el cumplimiento de lo establecido anteriormente.

La ayuda económica que se conceda podrá alcanzar la totalidad del coste de la actividad, hasta el agotamiento del crédito.

11.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

11.1 La instrucción del procedimiento le corresponderá a la asesora jurídica del Centro de Información a las Mujeres, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, comprendiendo las actividades descritas en el artículo 24 da Ley 38/2003.

En el expediente de concesión de las subvenciones deberá figurar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las beneficiarias cumplen los requisitos exigidos.

11.2 Se constituirá una Comisión de Valoración que estará compuesta por:

-Presidenta: la Concejala de Mujer

-Secretaria: la Directora del Centro de Información a la Mujer

-Vocal: la asesora jurídica de Servicios Sociales



La Comisión de Valoración procederá al examen y al estudio de las solicitudes de subvención presentadas, conforme a los criterios establecidos en la Base 9ª, y elaborará un acta en la que se concrete el resultado de dicha valoración.

La Comisión de Valoración tendrá competencia para la interpretación de las Bases en caso de que pueda surgir alguna incidencia al respecto. A tal efecto, deberá dejar constancia de aquellas interpretaciones que en su caso surjan o bien en el acta o bien en informe elaborado a tal efecto, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las mismas.

La Comisión, una vez valoradas las solicitudes, a la vista de la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la convocatoria, realizará un informe que deberá expresar:

- Relación de solicitantes a las que se propone conceder la subvención con especificación de la cuantía de subvención propuesta para cada una de ellas.
- Especificación de los criterios seguidos, junto con su valoración.
- En su caso, causas de la desestimación de solicitudes presentadas o de la denegación de ayudas solicitadas.

11.3 El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver por tener delegada la competencia de la Alcaldía, sin perjuicio de la posible avocación de competencia que pueda producirse por causas debidamente justificadas.

12.- RESOLUCIÓN.

12.1 La Junta de Gobierno Local resolverá el expediente de concesión de subvenciones, previo informe de Intervención. En la tramitación del expediente se estará a lo dispuesto en las Bases de ejecución del presupuesto municipal.

12.2 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La notificación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 y siguientes da Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 39/2015, el transcurso del plazo máximo sin tenerse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

12.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, se publicará la concesión de estas ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, el acuerdo de concesión será publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

12.4 El Ayuntamiento de Lalín notificará a la Agencia Tributaria la relación de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases y los importes concedidos.

13.- OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS

Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, para comunicar la aceptación de la subvención o bien comunicar la renuncia a la subvención concedida. Transcurrido dicho plazo sin que se produjese manifestación expresa la subvención se entenderá tácitamente aceptada de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 y en el artículo 11 de la Ley 9/2007, las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de estas bases quedan obligadas a:

- 1.—Realizar la actividad que fundamentó su concesión.
- 2.—Destinar la subvención obtenida a la finalidad para la que fue concedida.
- 3.— Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, en el momento de realizar la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 4.—Someterse a las actuaciones de comprobación de Ayuntamiento o, en su caso, del órgano de control competente, facilitando cuanta información sea requerida al respecto.
- 5.—Acreditar, con anterioridad a la propuesta de resolución, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 6.—Aportar la certificación IBAN del número de cuenta corriente a la que deba transferirse el importe de la subvención

14.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según el artículo 17.4 d la Ley 9/2007, do 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

15.- JUSTIFICACIÓN

15.1. Serán subvencionables las actividades realizadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2026.

15.2. El plazo de presentación de la justificación finalizará el 31 de octubre de 2026.

15.3. Dentro del plazo establecido en el número anterior, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

- Anexo VII: solicitud de pago debidamente firmada por la persona que tiene la representación de la entidad.
- Anexo VIII: certificación del gasto realizado y pagado, donde conste la naturaleza y el importe, con identificación del acreedor y de la factura, fecha de emisión y fecha de pago, expedida por la secretaria de la entidad con visto y place de su presidenta.
- Anexo IX: memoria justificativa de la actividad en la que se detalle la fecha de realización de la actividad ,las beneficiarias y los objetivos alcanzados
- Facturas relativas a los gastos realizados por los conceptos incluídos en la solicitud y por importe mínimo de la subvención concedida.

Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos:

- ✓ La asociación aparecerá como destinataria de las mismas
- ✓ Número de factura
- ✓ Lugar y fecha de emisión
- ✓ Nombre y apellidos o denominación social y NIF del/a proveedor/a y de la asociación destinataria



- ✓ El IVA deberá figurar desagregado
- ✓ Descripción detallada del concepto facturado

- Justificante bancario de pago.

Solo se admitirán como justificantes los pagos realizados mediante documentos expedidos por una entidad financiera en los que queden identificados la persona receptora y la emisora del pago, el importe y la fecha de pago (transferencias bancarias, talones nominativos....). Será conveniente que se haga constar el número de la factura.

En el caso de pago mediante cheque tendrá que ser, en todo caso, nominativo y venir acompañado de la justificación bancaria acreditativa del cargo en la cuenta que figure en él.

En el caso de pagos por importe igual o inferior a 300 euros se admitirá el pago en metálico siempre y cuando se haga constar en la factura el sello del proveedor, la diligencia de factura pagada y el nombre, DNI y firma de la persona que diligencie el cobro de la misma y se justifique la imposibilidad de pago a través de banco.

15.4. Para los efectos de la consideración de los gastos como subvencionables y para su justificación deberán ajustarse a lo siguiente: ser un gasto directo de la acción, adecuado a los objetivos, que exista constancia documental sobre su realización de modo verificable, que se acredite mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (ejemplo: nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social), estar efectivamente realizado en el período establecido y pagado, como máximo, en la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención.

15.5. Cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos que comporten ingresos a cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cuotas se considerará justificado con la presentación del documento de gasto en que se refleje el importe de la retención o cotización devengadas en la fecha de justificación, quedando las entidades beneficiarias obligadas a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes a la finalización de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en período voluntario. En todo caso, dicha presentación tendrá como fecha límite el último día del mes siguiente al último trimestre del ejercicio de la convocatoria.

15.6. Una vez vencido el plazo de justificación señalado en el punto 2 de esta base sin que la entidad beneficiaria presentara la documentación justificativa el órgano instructor le requerirá que lo haga en el plazo improrrogable de quince (15) días.

La falta de presentación de la documentación en este plazo supondrá el inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención y las demás responsabilidades previstas en la Ley 38/2003 general de subvenciones.

16. PAGO

16.1. El importe de la subvención se hará efectivo en un pago único, después de la acreditación de la realización de la actuación o actividad y de la presentación de la documentación justificativa señalada en el artículo anterior.

16.2. Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos incluidos en el presupuesto inicial, no abonándose más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida.

16.3. Para pagar la subvención se tendrá en cuenta:

- En el caso de que se justifique el gasto por el 100 % del presupuesto subvencionado se abonará la totalidad de la subvención
- En el caso de que se justifique un gasto inferior al 100 % se abonará la parte proporcional de la subvención

16.4. No obstante y excepcionalmente, si el órgano competente lo considera oportuno, se podrá acordar, motivadamente, el pago anticipado de hasta el 50% de la subvención basándose en la insuficiencia de recursos de la beneficiaria, debiendo esta presentar en el plazo máximo de 3 meses los documentos justificativos del gasto realizado.

16.5. Antes de proceder al pago de la ayuda deberá figurar en el expediente la documentación acreditativa de que las entidades beneficiarias están al día en sus obligaciones tributarias y sociales y que no tienen pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración de la Comunidad Autónoma. A estos efectos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, será suficiente la declaración responsable de las entidades solicitantes.

El abono de la subvención se practicará directamente a la entidad en la cuenta bancaria indicada por esta.

17.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las subvenciones recogidas en estas bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones,

ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones y entes públicos o privados, pero en ningún caso el conjunto de las ayudas recibidas podrá superar el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

18.- REINTEGRO Y SANCIONES

18.1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, o demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, si es el caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes. Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

18.2. Las beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador establecidos en el título IV de la Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia .

19.- CONTROL

19.1. El Ayuntamiento de Lalín podrá llevar a cabo las actividades de control que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las ayudas reguladas en esta convocatoria.

19.2. Todas las ayudas estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención del Ayuntamiento de Lalín, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las bases de ejecución del presupuesto municipal y el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local.

20.- RECURSOS.

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de las presentes bases pondrán fin a la vía administrativa y contra estas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa.

21.- PROTECCIÓN DE DATOS



En cumplimiento del Reglamento de la Unión Europea 2016/679, sobre protección de datos de carácter personal, de la Ley Orgánica 3/2018, do 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y de las demás disposiciones vigentes en la materia, se informa que:

RESPONSABLE: El Ayuntamiento de Lalín es el responsable de los datos personales facilitados por las personas solicitantes.

FINALIDAD: La finalidad de su recogida y tratamiento y la instrucción y resolución del procedimiento, la práctica de las publicaciones, comunicaciones y notificaciones de obligado cumplimiento, el seguimiento y comprobación de las ayudas.

DESTINATARIOS: Podrán ser cedidos a otras Administraciones, organismos e instituciones, asumiendo estas las obligaciones de los responsables del tratamiento de datos. También podrán ser cedidos en cumplimiento de un mandato legal o judicial y verificados y cotejados con cualquier otros de los que las demás Administraciones dispongan a fin de comprobar su exactitud y veracidad.

LEGITIMACIÓN: La base legitimadora del tratamiento previsto reside en el consentimiento expreso de las persoas que representan a las entidades solicitantes y en el ejercicio legítimo de las competencias municipales atribuidas por la normativa de régimen local.

DERECHOS: Las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la normativa vigente, ante el órgano responsable del fichero - Ayuntamiento de Lalín - . Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). Dispondrán de más información en la web municipal o contactando con el delegado de protección de datos en la dirección : dpd@lalin.gal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de estas bases.

Para los supuestos no previstos en las presentes bases serán de aplicación las normas incluidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lalín para el año 2026, en la Ley 9/2007 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Lalín en la fecha de fecha de firma digital